

AUTO No. 01946

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a el radicado No. 2013ER068290 del 29 de mayo de 2013, realizó visita técnica de inspección el 13 de julio de 2013, al establecimiento de comercio denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Calle 90 No 145-74 local 1 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, con el fin de verificar los niveles de presión sonora generados por el mencionado establecimiento.

De la mencionada visita, mediante el Acta/Requerimiento No. 2268 del 22 de junio de 2013, se requirió al señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO**, como propietario del establecimiento de comercio **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, para que dentro del término de quince (15) días calendario, diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Efectuar las acciones y/o ajustes necesarios para el control de la emisión sonora proveniente de las actividades relacionadas con la actividad comercial.
- Remitiera a la Entidad el informe detallado de las obras y/o acciones realizadas.
- Remitiera el registro de la Matricula Mercantil del establecimiento de comercio.

Que a través del radicado No. 2013ER068290 del 29 de junio de 2013, el propietario del establecimiento **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, Señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO**, allegó respuesta al Acta/Requerimiento No. 2268 del 22 de junio de 2013

AUTO No. 01946

Que esta Entidad, con el fin de realizar seguimiento Acta/Requerimiento No. 2268 del 22 de junio de 2013 y radicado No. 2013ER068290 del 22 de junio de 2013, llevó a cabo visita técnica de seguimiento el día 13 de julio de 2013 al precitado establecimiento, para establecer el cumplimiento legal en materia de ruido de conformidad con la Resolución 627 de 2006.

Que en consecuencia de la anterior visita técnica, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 09664 12 de diciembre de 2013, en el cual concluyó lo siguiente:

“ 3. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 13 de julio de 2013 a partir de las 10:40 pm, se realizó la visita técnica de seguimiento al predio ubicado en la Carrera 90 N° 145 – 74 local 1, en donde funciona el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**. Durante el recorrido se reseñó la siguiente información.

Tabla No. 3 Tipo de emisión de ruido

TIPO DE RUIDO GENERADO	Ruido continuo	X	Personas presentes en el establecimiento.
	Ruido de impacto		
	Ruido intermitente	X	Rockola.
	Tipos de ruido no contemplado		

6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Tabla No. 6 Zona de emisión – zona exterior del predio en el cual se ubican las fuentes de emisión – horario nocturno

Localización del punto de medición	Distancia predio emisor (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L _{Aeq,T}	L _{residual}	Leq _{emisión}	
En el espacio público, frente a la puerta de ingreso al local	1.5	10:37 pm	10:52 pm	79.3		78.73	Micrófono dirigido hacia la zona de mayor impacto sonoro, con las fuentes de generación de ruido encendidas.
En el espacio público en la acera de enfrente de los establecimientos	3.0	10:31 pm	10:36 pm		70.2		

Nota: L_{Aeq,T}: Nivel equivalente del ruido total; L_{Residual}: Nivel de ruido de fondo, Leq_{emisión}: Nivel equivalente del aporte sonoro de la fuente específica

Dado que las fuentes generadoras de ruido y las actividades al interior de la instalación no fueron suspendidos, se tomó como referencia de ruido residual el valor tomado en el monitoreo de ruido de fondo y se realizó el cálculo de la emisión de presión sonora según lo establecido en el

AUTO No. 01946

parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo:

$$Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(LRAeq, 1h)/10} - 10^{(LRAeq, 1h, Residual)/10}) = 78.73 \text{ dB(A)}$$

De esta forma, el valor para comparar con la norma: **78.73 dB(A)**

7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

De acuerdo con la Resolución 832 de 2000, se estableció la clasificación empresarial por impacto sonoro UCR (unidad de contaminación por ruido), el establecimiento de comercio **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, está clasificado de la siguiente manera:

$$UCR = N - Leq(A)$$

$$UCR = 60 - 78.73 = -18.73 \text{ dB(A)}$$

Clasificación de impacto por nivel de intensidad sonora de una fuente fija industrial.

Valor de la UCR. Horario diurno y nocturno	Grado de significancia del aporte contaminante
>3	Bajo
3 – 1.5	Medio
1.4 – 0	Alto
<0	Muy alto

Se considera por lo anterior que el grado de significancia del aporte contaminante es **Muy Alto**.

8. ANÁLISIS AMBIENTAL

De acuerdo con la visita técnica de seguimiento realizada el día 13 de julio de 2013; teniendo como fundamento los registros fotográficos y el acta de visita firmada por el señor Jorge Vargas Rodríguez en su calidad de Administrador, se verificó que no se han realizado acciones para reducir los niveles de emisión de ruido en **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**.

El ruido que genera el establecimiento es producido por una rockola con dos altavoces a dos vías y las personas presentes en el mismo. De igual forma el establecimiento funciona con la puerta de acceso permanentemente abierta.

Como resultado de la consulta de usos del suelo efectuada a través de la Página Web de la Secretaría Distrital de Planeación y el SINU - POT para el predio en el cual se ubica en un sector catalogado como **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**.

La medición de la emisión de ruido se realizó en el espacio público frente a la puerta de ingreso al establecimiento, a una distancia de 1.5 metros de la fachada y otra medición de ruido de fondo a 3.0 metros del establecimiento debido a que hay otros establecimientos contiguos que aportan significativamente al resultado del monitoreo. Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Leq_{emisión}$), es de **78.73dB(A)**.

La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-18.73 dB(A)**, valor que se califica como **APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO**.

AUTO No. 01946

9. CONCEPTO TÉCNICO

9.1 Cumplimiento normativo según el uso del suelo del establecimiento y del receptor afectado

De acuerdo con los datos consignados en la Tabla No. 6, obtenidos de la medición de presión sonora generada por el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas ($Le_{emisión}$), fue de **78.73 dB(A)**. De conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo 9 Tabla No. 1 de la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), se estipula que para un **Sector C. RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO**, zona de comercio y servicios, los valores máximos permisibles de emisión de ruido están comprendidos entre los 70 dB(A) en horario diurno y los 60 dB(A) en horario nocturno. En este orden de ideas, se conceptuó que el generador de la emisión continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **COMERCIO Y SERVICIOS**.

9.2 Consideraciones finales

Teniendo en cuenta que el establecimiento comercial denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA** **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2268 del 22 de junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y que como se muestra en los numerales 7.1 y 7.2 del presente Concepto Técnico se ha presentado un incumplimiento reiterado de la normatividad ambiental vigente en materia de emisión de ruido durante las visitas efectuadas por funcionarios del Grupo de Ruido de la Secretaría Distrital de Ambiente en el año 2013; desde el área técnica se adelantarán las siguientes acciones:

REMISIÓN DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO para conocimiento y trámite al área jurídica del grupo de ruido de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, a efectos de que se realicen las actuaciones o actos administrativos correspondientes.

10. CONCLUSIONES

- En el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 N° 145 – 74 Local 1, no se han implementado medidas para mitigar los niveles de emisión de ruido y se aumentó el número de altavoces de dos a tres con respecto a la visita de inspección.
- **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA** continúa **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles de emisión de ruido aceptados por la normatividad ambiental vigente, en el **horario NOCTURNO** para un uso del suelo **COMERCIO Y SERVICIOS**.
- La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento, lo clasifica como de **Aporte Contaminante Muy Alto**.
- El establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, **NO HA DADO CUMPLIMIENTO** al Acta/Requerimiento No. 2268 del 22 de junio de 2013, emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

AUTO No. 01946

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 09664 del 12 de diciembre de 2013, las fuentes de emisión de ruido compuesto por Una (1) rockola y dos (2) altavoces a dos vías, utilizadas en el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba, de esta ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 78.73 dB(A) en una zona comercial y en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 07 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un Sector C. Ruido Intermedio Restringido, subsector zona con usos permitidos comerciales, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1, de la Localidad de Suba, de esta ciudad, se encuentra registrado con la matrícula mercantil No. 02264633 del 12 de octubre de 2012, de propiedad del Señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.623.

AUTO No. 01946

Que por todo lo anterior, se considera que la propietaria del el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba de esta ciudad, Señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.623, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba de esta ciudad, teniendo en cuenta que estas sobrepasan los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso residencial, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de **78.73dB(A)** en horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de el propietario del establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba de esta ciudad, Señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.623, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

AUTO No. 01946

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

AUTO No. 01946

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del Señor **EVER GUILLEMO SANDOVAL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.623, en calidad de propietaria del establecimiento **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.068.623, en calidad de propietario de el establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, ubicado en la Carrera 90 No 145 – 74 local 1 de la Localidad de Suba de esta ciudad.

PARÁGRAFO.- La propietaria del establecimiento denominado **COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA**, Señor **EVER GUILLEMO SANDOVAL ROZO**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 01946
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de abril del 2014



CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá D C hoy 29 JUL 2014 () del mes

_____ del año (20) se deja constancia de que

Haipha Thracia Quiñones Murcia

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

(Anexos):


FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2014

Revisó:

Luis Carlos Perez Angulo C.C: 16482155 T.P: N/A CPS: CONTRATO 939 DE 2013 FECHA EJECUCION: 26/03/2014

Sandra Milena Arenas Pardo C.C: 52823171 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2014

CÉSAR AUGUSTO GAYÓN VILLABON C.C: 80069986 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 25/02/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 23/04/2014

Bogotá D.C

Señor(a):

EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO ✓
Carrera 90 No. 145 - 74 Local 1, Localidad de Suba ✓

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-01946 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-01946 del 23-04-2014 Persona Natural identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 80068623 y domiciliado en la Carrera 90 No. 145 - 74 Local 1, Localidad de Suba.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Sector: Ruido
Expediente: SDA-08-2014-455
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE121727 Proc #: 2874512 Fecha: 2014-07-23 14:00
Tercero: 80068623EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida
Tipo Doc: Oficio Enviado Consec:



Bogotá DC

Señor:

EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO

PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "COMIDAS
BAR PUNTO LA NOVENTA"

Dirección: Carrera 90 N° 145 – 74 Local 1

Localidad: Suba

Teléfono: No registra

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01946 del 23 de abril de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2014-455

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AVISO DE NOTIFICACIÓN

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2014-455, se ha proferido el "AUTO No. 01946, Dada en Bogotá, D.C, a los 23 días del abril de 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar al señor EVER GUILLERMO SANDOVAL ROZO, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "COMIDAS BAR PUNTO LA NOVENTA".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 28 JUL 2014


ANA MARIA ROJAS TRUJILLO
Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0